

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89005 00623	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JEFERSON SUAREZ PINTO	Auto aprueba liquidación de costas	15/06/2023	
41001 2019	41 89005 00770	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WD INGENIERIA SAS.	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023	
41001 2019	41 89005 00899	Ejecutivo Singular	BANCO POPULR	RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO	Auto aprueba liquidación	15/06/2023	
41001 2020	41 89005 00315	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación	15/06/2023	
41001 2020	41 89005 00331	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LUZ DARI EDITH SUCERQUIA DAVILA	Auto aprueba liquidación de costas	15/06/2023	
41001 2020	41 89005 00478	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMINTA TORRES NINCO	Auto resuelve renuncia poder	15/06/2023	
41001 2020	41 89005 00547	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	15/06/2023	
41001 2020	41 89005 00563	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA	ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN	Auto aprueba liquidación de costas	15/06/2023	
41001 2020	41 89005 00566	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA	Auto resuelve Solicitud	15/06/2023	
41001 2020	41 89005 00780	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	MARLY YANETH CANACUE CFASTANEDA	Auto agrega despacho comisorio	15/06/2023	
41001 2020	41 89005 00826	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	LESNY YULIETONATRA TIQUE	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito	15/06/2023	
41001 2021	41 89005 00128	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LIBARDO POLANIA AGUIRRE	Auto Designa Curador Ad Litem	15/06/2023	
41001 2021	41 89005 00257	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES	MATILDE ANDRADE SILVA	Auto resuelve solicitud remanentes	15/06/2023	
41001 2021	41 89005 00315	Ejecutivo Singular	FIANCIERA PROGRESA	LEONARDO TORRES ROJAS	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito	15/06/2023	
41001 2021	41 89005 00386	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	MARINA SOLANO SOLANO	Auto aprueba liquidación y de costas	15/06/2023	
41001 2021	41 89005 00508	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	SEGUNDO ALEXIS OJEDA	Auto aprueba liquidación de costas	15/06/2023	
41001 2021	41 89005 00534	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR VARGAS	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA	Auto 440 CGP	15/06/2023	
41001 2021	41 89005 00540	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ALFONSO MALDONADO LARA	Auto decreta medida cautelar	15/06/2023	
41001 2021	41 89005 00588	Monitorio	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	OSCAR ANDRES CUELLAR	Auto pone en conocimiento	15/06/2023	
41001 2021	41 89005 00813	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	GELNDE MONTERO CARDOSO	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota remanente	15/06/2023	
41001 2021	41 89005 00813	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	GELNDE MONTERO CARDOSO	Auto aprueba liquidación	15/06/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: JEFERSON SUAREZ PINTO
Radicación: 41001418900520190062300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO
RADICADO: 41001-41-89-005-2019-00899-00

Al no ser OBJETADA la liquidación del crédito de la cual se dio traslado el 29 de septiembre de 2022, el despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Radicación: 41001418900520200031500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.
Demandado: LUZ DARI EDITH SUCERQUI DAVILA
Radicación: 41001418900520200033100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: AMINTA TORRES NINCO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00478-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado y se declara a PAZ Y SALVO por todo concepto a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y renuncio a la regulación de honorarios que trata el artículo 76 del C.G.P., y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que hay representado a la mencionada entidad.

Por lo anterior, se debe indicar que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo No. 76 del Código General del Proceso, pues la parte demandante no tiene conocimiento de la renuncia al poder.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder otorgado al abogado SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA, _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADA: LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00547-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **YAZMIN SABOGAL JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.240.298 y Tarjeta Profesional 215.577, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **YAZMIN SABOGAL JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.240.298 y Tarjeta Profesional 215.577, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico yazmin0689@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA.
Demandado: ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN
Radicación: 41001418900520200056300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA y ANA MERCEDES DUQUE ZULES
RADICADO 41001-41-89-005-2020-00566-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la curadora quien manifiesta que renuncia a su designación por encontrarse en licencia por maternidad; renuncia que no es procedente, por lo que sería del caso interrumpir el presente proceso lo cual tampoco procede, al no configurarse las causales contenidas en el artículo 159 del Código General del Proceso.

No obstante, atendiendo que la Curadora no podrá atender el encargo durante su licencia de maternidad, el proceso quedará a la espera que ésta cumpla el término de incapacidad el cual vence el 16 de agosto de 2023, término al cabo del cual deberá continuar desempeñando su designación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO: MARLY YANETH CANACUE CASTAÑEDA y OTRO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2020-00780-00

Procede el despacho a agregar el despacho comisorio debidamente diligenciado, originario de la Inspección Primera de Policía de Neiva, de conformidad con el artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DEBIDAMENTE DILIGENCIADO OFICIO IPPUEP No 152 DESP. 031

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Lun 15/05/2023 10:48 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (837 KB)

Oficio IPPUEP No 152 DESP 031.pdf;

Dte: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA

Apod: DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO

Ddo: MARLY YANETH CANACUE CASTAÑEDA y ROSARIO MARIN DUSSAN

Rad: 2020 - 00780 - 00

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 15 de Mayo de 2023
Oficio No. 152

Señores
JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MULTIPLES
 cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
 Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado así:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte.-SARA YOLIMA TRUJILLO LARA Apod: DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO Rad.-2020-00780-00	MARLY YANETH CANACUE CASTAÑEDA y ROSARIO MARIN DUSSAN	031	06
			Total	06

Atentamente,


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Aux. Administrativo

Carrera 8 No. 6-61 Frente al Parque de la Musica
Neiva – Huila

direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cerca
de las Cajas

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0031

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.066.071, en contra de **MARLY YANETH CANACUE CFASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 36.427.861 y **ROSARIO MARIN DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía 36.153.016, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/DMR

duber_v@outlook.com

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl08nei@cendpj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 9 de marzo de 2023 4:39 p. m.
Para: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
CC: duber_v
Asunto: Despacho comisorio No. 0031 - RAD. 2020-00780
Datos adjuntos: 2020-00780 AUTO ORDENA COMISION.pdf

DESPACHO COMISORIO No. 0031

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

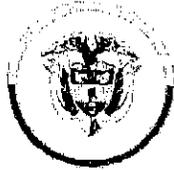
AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.066.071, en contra de **MARLY YANETH CANACUE CFASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 36.427.861 y **ROSARIO MARIN DUSSAN** identificada con cedula de ciudadanía 36.153.016, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADA: MARLY YANETH CANACUE CFASTAÑEDA
ROSARIO MARIN DUSSAN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00780-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el derecho de cuota sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-108230**, ubicada en el Departamento Huila – Neiva en el Calle 22 No. 1 A – 07, Casa G-14 y de propiedad de la demandada **ROSARIO MARIN DUSSAN** identificada con cédula de ciudadanía número 36.153.016, esta agencia judicial DISPONE ORDENAR la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

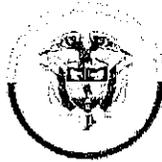
Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a LA ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: duber_v@outlook.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

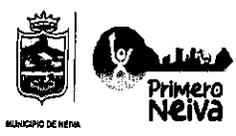
Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

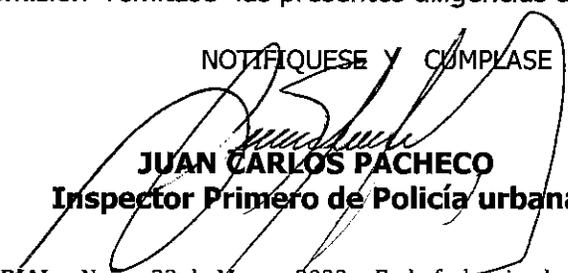
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

Neiva, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitres (2023).

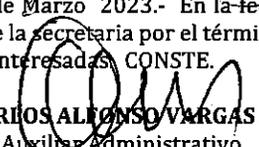
Con el el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO Quinto Pequeñas Causas - Comp. Múltiples, mediante despacho comisorio No. 031, De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 12 del mes de MAYO - 2023. a partir de las 7:30 PM para trasladarnos al sitio a realizar la diligencia comisionada, Con la asistencia de la parte Actora,

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

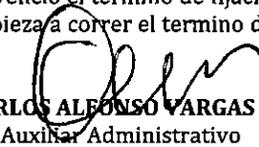
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS PACHECO
Inspector Primero de Policía urbana

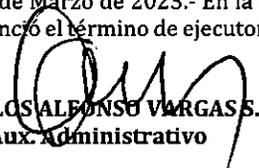
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 22 de Marzo 2023.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el preente estado No.-008- 2023, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 23 de Marzo 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 22 de Marzo de 2023, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL- Neiva,- 28 de Marzo de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 27 de Marzo -2023, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles 25 sabado, 26 domingo, de Marzo de 2023.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Aux. Administrativo

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 200-108230

Impreso el 25 de Octubre de 2017 a las 01:17:47 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 20/5/1994 RADICACIÓN: CON: ESCRITURA DE 4/5/1994

COD CATASTRAL: 41001010202690007801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-02-0269-0007-801

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1209 DE FECHA 04-05-94 EN NOTARIA 2 DE NEIVA LOTE 16 MANZANA H CON AREA DE 72.00 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DESCRIPCION MEJORAS: CASA DE HABITACION DE UN PISO, DESCRITA COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #1306 DE 12-06-95 NOTARIA 2 NEIVA, SEGUN DECRETO #1711 JULIO 6 DE 1984.

COMPLEMENTACIÓN:

LA SOCIEDAD ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ADELA CORDOBA MOYA, JESUS MARIA MOYA RIVERA, ANIBAL MOYA RIVERA, GENARA MOYA DE GARCIA, MARIA NOHORA VIUDA DE DIAZ, EDGAR MOYA CORDOBA, GUILLERMO MOYA CORDOBA Y JAIME MOYA RIVERA POR LA ESC # 1911 DE FECHA MAYO 31 DE 1993 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 8 DE 1993 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0034871. ADELA CORDOBA VIUDA DE MOYA HUBO ASI: PARTE POR ADJUDICACION SUCESION DE 1/10 PARTE DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE HECTOR MOYA CORDOBA SEGUN LA ESCRITURA # 834 DE FECHA MARZO 9 DE 1993 OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, INSCRITA MARZO 31 DE 1993 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0034871. OTRA PARTE POR ADJUDICACION DE 1/10 PARTE DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE JOSE DE JESUS MOYA CORDOBA SEGUN ESC # 833 DE FECHA MARZO 9 DE 1993 DE LA NOT 3 DE NEIVA, INSCRITA MARZO 31 DE 1993 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0034871, Y OTRA PARTE POR ADJUDICACION DE 1/10 PARTE DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE JESUS MOYA RIVERA APROBADO POR SENTENCIA DE FECHA FEBRERO 1 DE 1979 PROFERIDA POR EL JDO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADA LA HIJUELA JUNTO A LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION JUNIO 24 DE 1988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0034871. JESUS MARIA MOYA RIVERA, ANIBAL MOYA RIVERA, JAIME MOYA RIVERA, GENARA MOYA CORDOBA, JOSE DE JESUS MOYA CORDOBA, MARIA NOHORA MOYA CORDOBA, EDGAR MOYA CORDOBA, GUILLERMO MOYA CORDOBA, Y HECTOR MOYA CORDOBA ADQUIRIERON JUNTO CON ADELA CORDOBA VIUDA DE MOYA POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE JESUS MOYA RIVERA, ANTES CITADO, EL CAUSANTE JESUS MOYA HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SEGUN CONSTA EN LA SENTENCIA DE FECHA JULIO 16 DE 1942 PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, REGISTRADA JUNTO A LA HIJUELA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1942 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 200-0034871.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION LOTE 16 MANZANA H

2) CALLE 22 #1A-07 G-14

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración : otros)

200-34871

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/5/1994 Radicación 1994-06982

DOC: ESCRITURA 1209 DEL: 4/5/1994 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA". NIT# 891102161 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/9/1994 Radicación 1994-13431

DOC: ESCRITURA 2506 DEL: 2/9/1994 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL - REFORMA EN CUANTO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-108230

Página: 2

Impreso el 25 de Octubre de 2017 a las 01:17:47 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

AL COEFICIENTE DE PROPIEDAD: 0.365%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA." X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/1/1995 Radicación 1995-525

DOC: ESCRITURA 3718 DEL: 27/12/1994 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA. X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/6/1995 Radicación 1995-9241

DOC: ESCRITURA 1306 DEL: 12/6/1995 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA." X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/8/1995 Radicación 1995-11572

DOC: ESCRITURA 1482 DEL: 7/7/1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 11.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA.

A: VICTORIA MARITZA CC# 26577848 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/8/1995 Radicación 1995-11572

DOC: ESCRITURA 1482 DEL: 7/7/1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VICTORIA MARITZA CC# 26577848 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 2/8/1995 Radicación 1995-11572

DOC: ESCRITURA 1482 DEL: 7/7/1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VICTORIA MARITZA CC# 26577848 X

A: FAVOR DE LOS HIJOS QUE ACTUALMENTE TIENE Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/10/1996 Radicación 1996-17260

DOC: ESCRITURA 2386 DEL: 15/10/1996 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA-

A: SOCIEDAD ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 17/1/2003 Radicación 2003-477

DOC: ESCRITURA 2168 DEL: 22/11/2002 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 200-108230

Impreso el 25 de Octubre de 2017 a las 01:17:47 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO CERRADO URBANIZACION BRISAS DEL MAGDALENA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 18/10/2007 Radicación 2007-200-6-17314
DOC: ESCRITURA 1934 DEL: 3/10/2007 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.000.000
Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., ANTES CORPORACION COLPATRIA, ENTIDAD ABSORBENTE DE CORPAVI
A: VICTORIA MARITZA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/9/2008 Radicación 2008-200-6-14487
DOC: ESCRITURA 2594 DEL: 1/9/2008 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HERNANDEZ PARRACI GILBERTO CC# 70052280
A: VICTORIA MARITZA CC# 26577848 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 30/9/2008 Radicación 2008-200-6-16048
DOC: ESCRITURA 1710 DEL: 25/9/2008 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 15.916.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VICTORIA MARITZA CC# 26577848

A: MARIN DUSSAN ROSARIO CC# 36153016 X
A: VELASQUEZ MARIN LUIS FELIPE TI# 94021428528 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 28/4/2014 Radicación 2014-200-6-6668
DOC: ESCRITURA 400 DEL: 6/3/2014 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN EL
SENTIDO DE AJUSTARLO A LA LEY 675 DE 2001.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO CERRADO URBANIZACION BRISAS DEL MAGDALENA NIT# 8130007315

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 28/4/2014 Radicación 2014-200-6-6669
DOC: ESCRITURA 686 DEL: 10/4/2014 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 400 DEL 06/03/2014 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO CERRADO URBANIZACION BRISAS DEL MAGDALENA NIT# 8130007315

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: TCI94-6759 Fecha: 17/11/1994

SEGUN ESCR.1209/94 NOT. 2 NEIVA, URBANO SI VALE.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 200-108230

Impreso el 25 de Octubre de 2017 a las 01:17:47 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

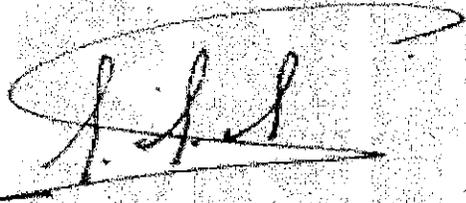
USUARIO: 74127 impreso por: 74127

TURNO: 2017-200-1-109828 FECHA:25/10/2017

NIS: IdP7nJ/vdrgE6F3niQdl9eHvTkwgAM9pRHE+li4aFNoSidr6Ca1ugQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

El registrador: REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

	OFICIO
	FOR-GCOM-03 Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H) hoy Doce (12) del mes de Mayo del año: Dos Mil Veintitres (2023), siendo las: 7:30 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ordenada por el JUZGADO Quinto de Pequeñas Causas Com. Multiples mediante despacho comisorio No. 0031 Dentro del proceso, propuesto por Sara Yolima Trujillo contra ROSARIO MARIN DUSSAN y Otra, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor DUBERNY VASQUEZ C. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policia en delegación con funciones de espacio Público, junto con su Auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte autorizada para que suministre los medios de transportes y demás para realizar la diligencia comisionada señor Joan Sebastian Patiño Castro CC No. 1.075.305.219 de Neiva según memorial que adjunta y del señor secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA identificado con la C.C. No. 55.057.682 de Neiva a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Calle 22 No. 14 -07 Casa 024 del barrio 002 J. Brisas de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: JORGE CUELLAR CRUZ - Administrador de Neiva quien se identificó con la C.C. No. 12.133.667 a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: Bien Inmueble de matrícula Inmobiliaria No. 260 -108250 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Se trata de una casa de un piso con antejerda con piso en baldosín con techo en teja de eternit, con dos ventanas y puerta metálica con vidrios, consta de sala comedor, habitaciones, cocina con baño completo, paredes pañetadas y pintadas, patio de ropa alberca y lavadero, cuenta con los servicios públicos de alcantarillado, acueducto, energía, gas domiciliario con sus medidores, con los siguientes linderos, por el norte con la peatonal, por el Sur con la casa F-15, por el Orinete con la casa G-16, por el Occidente con la casa G-12, descrita y alinderada según escritura No. 1306 del 12 de Julio de 1995, que se adjunta a la diligencia, inmueble ocupada por la demandada Rosario Marin Dussan, seguidamente una vez descrita y alinderado el bien inmueble objeto de la comisión y el no



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADA: LESNY YULIETH ONATRA TIQUE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00826-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **FINANCIERA PROGRESSA** identificada con el NIT. No. 830.033.907-8 quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN SAS**, identificada con el Nit No. 901665306-0 quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso

Revisado el escrito de cesión se tiene que este no cuenta con presentación personal con lo cual se puede acreditar la autenticidad de las firmas contenidas en el documento.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: LIBARDO POLANIA AGUIRRE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00128-00

En atención a la respuesta de la curadora, quien manifiesta estar nombrada en más de cinco (5) procesos como curadora Ad-Litem, anexando radicado de cada proceso. En consecuencia, procede el despacho a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.219.610 y Tarjeta Profesional 214.347, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.219.610 y Tarjeta Profesional 214.347, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico correo yipaosfer@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES
DEMANDADA: MATILDE ANDRADE SILVA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00257-00

En atención al oficio No. 995 del 17 de mayo de 2023, por medio del cual el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA requiere a este despacho para que dé respuesta al oficio 943 de 2022, respecto de la solicitud del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada, señora MATILDE ANDRADE SILVA, sería del caso proceder de conformidad, si no fuera porque dentro del proceso de la referencia no existen bienes y/o dineros embargados de propiedad de ésta, en consecuencia, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado.

De otro lado, se aclara que el referido oficio 943 de 2022 no fue radicado en el correo institucional de este despacho, por tanto, no se había dado el trámite requerido.

Por **Secretaría** oficiase comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADA: LEONARDO TORRES ROJAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00315-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **FINANCIERA PROGRESSA** identificada con el NIT. No. 830.033.907-8 quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN SAS**, identificada con el Nit No. 901665306-0 quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

Revisado el escrito de cesión se tiene que este no cuenta con presentación personal con lo cual se puede acreditar la autenticidad de las firmas contenidas en el documento.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
Demandado: MARINA SOLANO SOLANO
Radicación: 41001418900520210038600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES
Demandado: SEGUNDO ALEXIS OJEDA
Radicación: 41001418900520210050800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO CESAR VARGAS SERRANO
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00534-00

La parte demandante JULIO CESAR VARGAS SERRANO identificado con C.C. No. 7.691.818, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA identificada con Nit. No. 901.209.300-2, con el fin de obtener el pago del Contrato de prestación de servicios de consejería, del 07 de enero de 2021, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, claramq@hotmail.com a través de la empresa de correo @-entrega de Servientrega, el día 15 de marzo de 2023, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 15 de marzo de 2023, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Conforme a la constancia secretarial del 3 de junio de 2023, Se deja constancia que el 10 de abril de 2023 a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaba la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica, conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA identificada con Nit. No. 901.209.300-2, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.702.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MONITORIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA
DEMANDADO: OSCAR ANDRES CUELLAR
NATHALIA ANDREA ROJAS TRUIJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00588-00

Observado lo indicado por la ALCALDIA DE NEIVA, a través del oficio No. 0277, del 15 de marzo de 2023, este despacho dispone **PONER** en conocimiento lo informado.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja ... 1113
 - Borradores 368
 - Elementos en...
 - Pospuesto
 - Elementos e... 7
 - Correo n... 408
 - Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electró...
 - entrados
 - ENVIO CO... 69
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - MEDIDAS ... 113
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones ...
 - TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
- > Archivo local: Juzg...
- > Grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente



OFICIO 1989 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA NIT. 891.100.304-6 CONTRA NATHALIA ANDREA ROJAS TRUJILLO C.C. 26.431.888 RADICADO No. 41001-41-89-005-2021-00588-00

Marca para seguimiento.

Jorge Horacic



Responder

Responder a todos



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Jue 16/03/2023 4:00 PM

277-2023.pdf

Neiva, 15 de marzo de 2023.

Doctora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
 Secretaria
 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MULTIPLES
 Carrera 4 No. 6-99
 Correo Electrónico: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palacio de Justicia Oficina. 806
 Tel. 8711449
 Ciudad.

Asunto: OFICIO 1989 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA NIT. 891.100.304-6 CONTRA NATHALIA ANDREA ROJAS TRUJILLO C.C. 26.431.888 RADICADO No. 41001-41-89-005-2021-00588-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA NIT. 891.100.304-6

DEMANDADO: NATHALIA ANDREA ROJAS TRUJILLO C.C. 26.431.888



OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



Oficio No.: 0277

Neiva, 15 de marzo de 2023.

Doctora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 4 No. 6-99
Correo Electrónico: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina. 806
Tel. 8711449
Ciudad.

Asunto: OFICIO 1989 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA NIT. 891.100.304-6 CONTRA NATHALIA ANDREA ROJAS TRUJILLO C.C. 26.431.888 RADICADO No. 41001-41-89-005-2021-00588-00

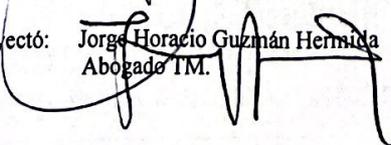
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA NIT. 891.100.304-6
DEMANDADO:	NATHALIA ANDREA ROJAS TRUJILLO C.C. 26.431.888
RADICADO:	41001-41-89-005-2021-00588-00

Cordial saludo

Con ocasión de la MEDIDA CAUTELAR impuesta en el oficio de la referencia, me permito informar que se ha tomado nota del respectivo embargo, así mismo procedo a informar que la señora NATHALIA ANDREA ROJAS TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.431.888, en la actualidad no posee derecho monetario a su favor, por lo cual una vez se consolide relación contractual y/o laboral se procederá a aplicar las medidas cautelares.

Cordialmente,


MARIANA ANGELICA RAMOS CORREA
Tesorera General Municipio de Neiva

Proyectó: 
Jorge Horacio Guzmán Hermida
Abogado TM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: GLENDEMONTERO CARDOSO
Radicación: 41001418900520210081300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA EPS
DEMANDADA: GELINDE MONTERO CARDOSO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00813-00

En atención al oficio No. 904 del 26 de abril de 2023, por medio del cual el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA - HUILA decretó "...el embargo del remanente de los dineros y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del Proceso ejecutivo que le sigue COMFAMILIAR a las demandadas GELINDE MONTERO CARDOSO Y ALBA PATRICIA ESTUPIÑAN MONROY, en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el No. 2021 00813 00", sería del caso proceder, si no fuera porque una vez consultadas las partes del proceso con radicado No. 41001-4003-010-2022-00195-00 para el cual se solicita el remanente, se evidencia que las demandas SINDY MARGER Y ARDILA MARTINEZ C.C. 36.313.846 y BELLANIRA MARTINEZ MOTTA C.C. 26.492.274 no son parte del proceso de la referencia. En consecuencia, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado.

Librase Oficio comunicando lo aquí resuelto.

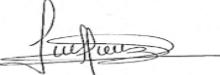
Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA